

**Goh-1477-21**

**Señores**

**Juzgado 42 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**

**Sección Cuarta**

**Juez del Circuito Ana Elsa Agudelo Arevalo**

**E. S. D.**

**Demandante:** Oleoducto Central S.A.S. – OCENSA

**NIT:** 800.251.163-0

**Demandado:** UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

**Tributo:** Contribución de Obra Pública

**Radicado:** 11001333704220200021600

**Ref: Recurso de reposición en contra del Auto del 16 de noviembre de 2021**

**CATALINA HOYOS JIMÉNEZ**, identificada como aparece al pie de firma, obrando en mi condición de apoderada especial de la sociedad **OLEODUCTO CENTRAL S.A.S. - OCENSA** (en adelante "Ocensa" o la "Compañía"), tal y como consta en el poder que se aportó con la demanda, por medio del presente escrito presento recurso de reposición contra el Auto de la referencia:

## **1. Oportunidad**

El artículo 242 del CPACA señala: "El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso".

Por su parte, el artículo 318 del Código General del Proceso señala "Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

En este caso, el Auto fue notificado por estado el 17 de noviembre de 2021. Por ello, el término para interponer el recurso vence el 22 de noviembre del mismo año, por lo que, el recurso se interpone en debida forma y dentro del término legal para ello.

## **2. Motivos de inconformidad**

**2.1. Las pretensiones de la demanda se encuentran fundadas en múltiples problemas jurídicos.**

En el caso que nos ocupa, OCENSA interpuso la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho el día 24 de agosto de 2020. Posteriormente, el 6 de abril de 2021 OCENSA radicó la reforma a la demanda. Mediante esta actuación se mantuvo la petición de nulidad de los actos demandados, se fortalecieron los argumentos expuestos en la demanda y se incluyeron argumentos adicionales.

De manera particular, en la reforma a la demanda, los puntos en discusión o problemas jurídicos que se propusieron fueron los siguientes:

#### **2.1.1. Problemas jurídicos de forma**

- a.** ¿La DIAN desconoció el derecho al debido proceso de OCENSA al omitir la expedición de acto preparatorio que le permitiera conocer con exactitud el monto del tributo liquidado junto con los fundamentos fácticos y jurídicos de dicha liquidación?
- b.** ¿La DIAN desconoció el derecho al debido proceso de OCENSA dado que esta entidad liquidó la contribución a pesar de no tener competencia para ello?

#### **2.1.2. Problemas jurídicos de fondo**

- a.** ¿La DIAN está desconociendo sus propias decisiones que avalan que OCENSA no debe pagar la contribución de obra pública sobre los contratos que suscribe?
- b.** ¿Si el contrato 2801916 se encuadra en la definición de obra prevista en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993? O, si por el contrario no se encuadra dentro de dicha definición debido a que no implica una realización de una actividad sobre un bien material inmueble.
- c.** A pesar de que la Sentencia de unificación 22473 del 25 de febrero de 2020 no es adversa a los intereses de OCENSA (con base en pronunciamientos de la DIAN, si esta lo fuera: (i) ¿la sentencia puede ser aplicada retroactivamente a este caso? o (ii) ¿Se debe aplicar la jurisprudencia anterior emitida por el Consejo de Estado la cual avala la posición de OCENSA?
- d.** ¿Los contratos 30801916 y 3802371 se encuentran gravados con la contribución bajo el entendido de que no pueden ser calificados como de "obra pública dado que corresponden a una categoría distinta definida como contrato vinculado a la explotación y transporte de recursos naturales no renovables?
- e.** ¿Ocensa es agente retenedor de la Contribución bajo el entendido de que no es una "entidad de derecho público" al no estar sujeto al régimen de contratación previsto en la Ley 80?
- f.** ¿El Contrato 38196 puede estar gravado con la Contribución bajo el entendido de que esta no se encontraba vigente en el año 2014?

## **2.2. La fijación del litigio elaborado por el Honorable juzgado no da cuenta de todos los problemas jurídicos planteados en la demanda y en la reforma a la demanda.**

Una vez enumerados los problemas jurídicos que OCENSA planteó en la demanda y en la reforma a la demanda estos deben contrastarse con los problemas que determinó el Honorable Juzgado para la fijación del litigio a través del Auto del 16 de noviembre de 2021.

En dicho auto, el Honorable Juzgado 42 determinó que la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho estaba encaminada a la declaratoria de nulidad de los actos administrativos.

Asimismo, señaló que la controversia estaba enfocada a establecer si la DIAN estaba facultada para ejercer funciones de fiscalización, administración y recaudo de la contribución de obra pública y de ser así, se debían resolver tres problemas jurídicos, a saber:

- a.** ¿Los contratos sobre los cuales se determinó la obligación de la contribución por parte de la DIAN corresponden a verdaderos contratos de obra pública, o por el contrario, se encuentran relacionados con la actividad de explotación y transporte de recursos naturales no renovables, lo cual impide que sean gravados con el tributo?
- b.** ¿La DIAN desconoció el debido proceso de la sociedad demandante en razón a que omitió el deber de expedir un acto preparatorio que le permitiera conocer la liquidación de la obligación determinada y los fundamentos fácticos y jurídicos de la decisión?
- c.** ¿Hay lugar a aplicar los efectos de la sentencia de unificación No. 22473 del 25 de febrero de 2020 respecto de los contratos No. 3901916 y 3802373?

Si bien estamos de acuerdo con que estos problemas jurídicos deben resolverse dentro del proceso, consideramos que hacen falta otros que fueron formulados y que no fueron tenidos en cuenta por el despacho al momento de la fijación del litigio. De manera particular creemos que hacen falta los siguientes problemas jurídicos específicos:

- a.** ¿La DIAN está desconociendo ilegalmente sus propias decisiones que avalan que, incluso con posterioridad a la Sentencia de Unificación, OCENSA no debe pagar la contribución de obra pública sobre los contratos que suscribe?
- b.** ¿La DIAN desconoció el derecho al debido proceso de OCENSA dado que esta entidad liquidó la contribución a pesar de no tener competencia para ello?
- c.** ¿Se debe aplicar la jurisprudencia anterior emitida por el Consejo de Estado la cual avala la posición de OCENSA?

d. ¿OCENSA es agente retenedor de la Contribución bajo el entendido de que no es una "entidad de derecho público" al no estar sujeto al régimen de contratación previsto en la Ley 80?

### 3. Peticiones

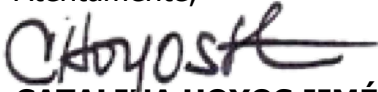
Con base en lo anteriormente expuesto, consideramos que el Auto del 16 de noviembre de 2021 no incluyó todos y cada uno de los problemas jurídicos que se formularon en la demanda y en su reforma.

En consecuencia, de manera respetuosa, le solicito al despacho que se sirva incluir en el Auto que aquí se repone todos los problemas jurídicos que fueron formulados en la demanda y en la reforma a la demanda en aras de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa jurídica de las partes.

### 4. Notificaciones

Manifiesto expresamente que el canal digital elegido desde donde se originarán las actuaciones y donde se surtirán todas las notificaciones es: [notificaciones@godoyhoyos.com](mailto:notificaciones@godoyhoyos.com).

Atentamente,



**CATALINA HOYOS JIMÉNEZ**

C.C. 52.151.923 de Bogotá

T.P. 94.530 del C.S.J.